2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Concesionario:
[•]

BORRADOR

Contenido

1 DEFINICIONES 7
1.1 Definiciones 7
1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes. 26
2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 31
2.1 Objeto 31
2.2 Actividades expresamente excluídas de la Concesión 31
2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato. 32
2.4 Valor del Contrato 34
2.5 Plazo del Contrato. 34
2.6 Etapas del Contrato 36
3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 38
3.1 Retribución del Concesionario. 38
3.1.1 Forma de pago 38
3.1.2 Deducciones 38
3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados 39
3.3 Obligación de Financiación. 39
3.4 Cierre Financiero 40
3.5 Registro de los Prestamistas 43
3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras 43
3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas 44
3.8 Giros de Equity 49
3.9 Descuentos 49
3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora 50
4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO 52
4.1 Cuentas y Subcuentas 53
4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil. 54
5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN 58
5.1 Actividades Previas 58
5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización 68

BORRADOR

5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización. 68
5.2.2 Efectos del incumplimiento de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización. 69
5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo. 69
5.2.4 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso. 71
5.2.5 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones. 71
5.2.6 Fuentes de materiales 72
5.2.7 Pruebas y ensayos 72
5.2.8 Ubicación de equipos. 73
5.2.9 Memoria Técnica. 73
5.2.10 Procedimiento de verificación. 73
5.2.11 Plan de Intervenciones 76
5.2.12 Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento 76
5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento 77
5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones. 78
5.3.2 Indicadores. 78
5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento. 78
5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento. 78
6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 80
6.1 Generalidades 80
6.2 Contratistas 80
6.3 Certificación y Verificación. 81
7 ESTUDIOS DE DETALLE 82
7.1 Presentación de los Estudios de Detalle. 82
7.2 Revisión de los Estudios. 82
8 GESTIÓN PREDIAL 83
8.1 Generalidades de la Gestión Predial. 83
8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas: 83
8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial: 85
8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial 86
8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial 87

BORRADOR

9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL 88
9.1 Gestión Social y Ambiental. 88
10 REDES 92
10.1 Generalidades 92
10.2 Recursos para el traslado o manejo constructivo de Redes. 92
10.3 Fuerza Mayor por Redes: 93
11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 95
11.1 Servicio de extinción de incendios 95
11.2 Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto ... 95
11.3 Autoridades de seguridad del Aeropuerto 97
11.4 Peligro aviario 97
11.5 Aspectos ambientales 98
11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios 99
11.7 Materiales y ejecución 99
11.8 Contratos de arrendamiento 100
11.9 Otras Obligaciones del Concesionario 100
11.10 Principales Obligaciones del Concedente 110
12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 113
12.1 Multas 113
12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas 113
12.3 Procedimiento para la imposición de Multas 114
12.4 Actualización de las Multas 115
12.5 Cláusula Penal 115
13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 116
13.1 Caducidad 116
13.2 Terminación unilateral 117
13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común 117
14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES 118
14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato 118
14.2 Clases de Garantías 118
14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías 118

BORRADOR

14.4 Aprobación de las Garantías 121
14.5 División de las Garantías 121
14.6 Actualización de los valores de las garantías 122
15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 123
15.1 Ecuación Contractual 123
15.2 Riesgos asignados al Concesionario 123
15.3 Riesgos de la ANI 127
15.4 Compensación Tarifaria 129
16 FUERZA MAYOR E INDEMNIDADES 131
16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI 131
16.2 Evento Eximente de Responsabilidad 132
16.3 Indemnidad 137
16.4 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales 137
17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 139
17.1 Amigable Componedor 139
17.2 Arbitraje Nacional 145
17.3 Arbitraje Internacional 147
17.4 Continuidad en la Ejecución 149
18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 150
18.1 Personal del Concesionario 150
18.2 Seguridad e Higiene Industrial 150
18.3 Relación entre las Partes. 151
18.4 Contratación de personal no calificado 151
19 ETAPA DE REVERSIÓN 152
20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO 155
20.1 Ocurrencia 155
20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato 155
20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario 155
21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS 157
21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados 157
21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados 157

BORRADOR

22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN 158
22.1 Término 158
22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación 158
22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato 159
22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación 163
22.5 Pagos en caso de conflicto 164
23 VARIOS 165
23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades 165
23.2 Intervenciones Complementarias 166
23.3 Intervenciones Voluntarias 167
23.4 Subcontrato 168
23.5 Cesión 168
23.6 Renuncia a la reclamación diplomática 169
23.7 Inhabilidades e incompatibilidades 169
23.8 Ley Aplicable 169
23.9 Idioma del Contrato 169
23.10 Impuestos del Contrato 169
23.11 Modificación del Contrato 169
23.12 Subsistencia de Obligaciones 169
23.13 No renuncia a derechos 170
23.14 Ajustes por Solicitud del Interventor 170
23.15 Prelación de Documentos 170
23.16 Información Financiera 170
23.17 Directrices Ambientales y Sociales 171
23.18 Notificaciones 171
23.19 Información Estadística 171
23.20 Disposición Final 171

BORRADOR

1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

a) Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación.

b) Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Cálculo de la Retribución
Es el documento que suscribirá el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cáculo de la Compensación Especial.

Acta de Entrega de la Infraestructura
Es el documento suscrito entre la Aerocivil, el Interventor y el Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material del Aeropuerto, de parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario. La obligación de la Aerocivil se limitará a la entrega de la infraestructura aerportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se encuentren y en ningún caso implica la obligación por parte de la Aerocivil de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en el numeral 2.2. del presente Contrato. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

Acta de Entrega por Toma de Posesión
Es el acta suscrita por el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante cuando el Contrato sea cedido como consecuencia de Toma de Posesión por parte de éste último.

Acta de Finalización de Ejecución
Es el documento suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.5.c) del Contrato. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

BORRADOR

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Contrato.

Acta de Liquidación del Contrato
Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Acta de Reversión
Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

Acta de Terminación de la Intervención
Es el acta que será suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 – Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.

Acta de Terminación Parcial de Intervención
Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato.

Actividades Previas
Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Acuerdo de garantía
Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Acuerdo de permanencia
Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Aerocivil
La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de ésta con la aviación de Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

BORRADOR

Le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación. Igualmente autorizará y vigilará la construcción de aeródromos, actividad que continuarán desarrollando las entidades territoriales, las asociaciones de estas o el sector privado.

En atención a lo dispuesto en los Decretos 4164 y 4165 de 2011 las funciones de la Aerocivil relacionadas con la estructuración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos fue reasignada a la ANI. Asimismo, los citados Decretos establecen que las áreas de los aeródromos – Lado Aire y Lado Tierra – a cargo de la Aerocivil que se requieran para la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación público privada, serán entregadas a título de administración a la ANI, situación que entre otras, se encuentra consignada en el Convenio Interadministrativo suscrito por la ANI y Aerocivil.

Aeropuerto o El Aeropuerto
Es el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz identificado como SKQB por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Amigable componedor
Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en el numeral 17.1 del Contrato.

Anexo
Son los documentos adjuntos al Contrato y/o a sus Apéndices que forman parte integral del Contrato. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del Contrato.

ANI o Agencia
Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

Apéndices
Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

Autoridad Ambiental
Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Autoridad de Seguridad
Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos del Aeropuerto, distintos de aquellos que

BORRADOR

deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.

Autoridad Gubernamental
Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el Contrato.

Avalúo Comercial Corporativo
Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que – en aplicación de lo previsto por la ley 1682 de 2013 - realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito avaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de avaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional avaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

Beneficiario Real
Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Bienes del Aeropuerto
Son todos aquellos bienes afectos al Aeropuerto que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

BORRADOR

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

Cesionario Especial
Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos de dicho Apéndice

Cierre Financiero
Es la contratación de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el numeral 3.4 y demás partes del Contrato.

Cláusula penal
Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.5 del Contrato.

Comisión de Éxito
Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios al Consultor que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se señala en las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría 574 de 2012, sus adiciones y modificaciones.

Comisión Fiduciaria
Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el numeral 4.2 del Contrato.

Comité Fiduciario
Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Compensación Especial
Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

Compensaciones Ambientales
Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5 – Gestión Ambiental. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en el numeral 9.1.

Compensaciones Socioeconómicas

BORRADOR

Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en el numeral 8.2 del Contrato.

Concedente
Es la ANI

Concesionario
Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en el encabezado del Contrato, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos
Es la Estructura Plural que, en virtud del contrato de consultoría 574 de 2012, ha asesorado a la ANI en la estructuración del proceso de Concesión del Aeropuerto.

Contraprestación
Es el monto que el Concesionario se obliga a pagar a Aerocivil, en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato y el Apéndice 1 – Parte Especial, en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato.

Contratista EPC
Será la persona natural o jurídica o estructura plural con la cual el Concesionario celebre el Contrato EPC.

Contratistas
Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del capítulo 6 del Contrato.

Contrato de Fiducia Mercantil
Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

Contrato de Interventoría
Es el contrato suscrito entre el Concedente y el Interventor que tiene por objeto realizar la interventoría integral técnica, jurídica, operativa, administrativa, financiera, contable, tributaria y ambiental de la concesión para la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto.

Contrato de Operación y Mantenimiento
Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento asumidas por el Concesionario mediante el Contrato.

Contrato EPC

BORRADOR

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato.

Contrato de Concesión o Contrato
Será el presente documento sus Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Contratos del Aeropuerto
Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la operación, administración y explotación comercial del Aeropuerto, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega del Aeropuerto. Los Contratos del Aeropuerto son los que se relacionan en el Apéndice 9 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Convenio Interadministrativo
Es el acuerdo No [.] de fecha [.] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto es entregar a título de administración el Aeropuerto y establecer sus derechos y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

Cuenta Aerocivil
Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará mensualmente con los recursos de las Subcuentas Ingresos Regulados y la subcuenta Ingresos No Regulados de la Cuenta ANI, para el pago de la Contraprestación que el Concesionario debe hacer a la Aerocivil conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Cuenta ANI
Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en la sección 3.6.2. del Apéndice 1 - Parte Especial..

Cuenta Proyecto
Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda y con los traslados de las subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Deducciones
Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario o a la Compensación Especial cuando sea aplicable, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en sus Apéndices.

Descuentos
Corresponde a los conceptos previstos en el numeral 3.9 del Contrato.

BORRADOR

Día
Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Día Hábil
Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

Director del Proyecto
Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor ante estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

Dólares o US$
Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

DTF
Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

Especificaciones Técnicas
Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

Estándar de Calidad
Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato.

Estructura Tarifaria
Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución [•] de [•] expedida por Aerocivil.

Estudios de Detalle
Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas

BORRADOR

y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

Estudio de Impacto Ambiental
Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización
Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación Comercial, adecuación y modernización del Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión.

Etapa de Liquidación
La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

Etapa de Reversión
La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Evento Eximente de Responsabilidad
Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 16.2 de este Contrato.

Fecha de Perfeccionamiento
Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

Fiduciaria
Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios y en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Fondo de Contingencias
Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del Contrato asume la ANI.

BORRADOR

Fuerza Mayor Ambiental
Se refiere al evento descrito en la Sección 9.1e) de este contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

Fuerza Mayor Predial
Se refiere al evento descrito en el numeral 8.4 de este Contrato.

Fuerza Mayor por Redes
Se refiere al evento descrito en el numeral 10.3 de este Contrato.

Garantía de Seriedad de la Propuesta
Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales
Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones del numeral 14.1 del Contrato.

Gestión Predial
Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.

Gestión Social y Ambiental
Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y el Apéndice 6 - Gestión Social.

Giros de Equity
Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en el numeral 3.8 del Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

IATA
Por sus siglas en inglés *International Air Transport Association* o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

BORRADOR

Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos de América o IPCEU
Indicador de cambios en toda la canasta de precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (US Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes), disponible al momento de la suscripción del Contrato en la dirección de Internet http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu, e identificado con la serie CUUR0000SA0.

Indice de Precios al Consumidor o IPC
Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicando oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.

Información Financiera
Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, el cual será construido con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 10 – Información Financiera. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar dicha Información, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

Informe Mensual de Seguimiento de la Interventoría
Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor, con copia al Concesionario, una vez analizada la información puesta a su disposición por el Concesionario en su informe mensual, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones, así como las propias mediciones y verificaciones del Interventor y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Contrato y sus Apéndices, detallando cada uno de los incumplimientos detectados durante el mes.

Infraestructura Aeroportuaria Disponible
Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato y (ii) aquella infraestructura derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

Ingresos No Regulados
Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

BORRADOR

Ingresos Regulados
Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución [•] de la Aerocivil. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Intervenciones Complementarias
Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos del numeral 23.2 de este Contrato.

Intervenciones Mínimas o Intervenciones
Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización con el Apéndice 2 – Técnico. El Proyecto consta de ocho (8) Intervenciones Mínimas a ser ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato y sus Apéndices.

Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los Períodos señalados en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Intervenciones Obligatorias
Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

Intervenciones Voluntarias
Son aquellas obras a las que se refiere el numeral 23.3 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

Interventoría o Interventor
Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato, sin perjuicio de las establecidas en el contrato de interventoría.

Inventario de Activos de la Concesión
Corresponde al acta suscrita por las Partes en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la Aerocivil y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Aeropuerto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

Invitación a Precalificar
Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a

BORRADOR

las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación No. [--].

Lado Aire
Es el área de maniobras de aeronaves de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, incluyendo plataforma, calles de rodaje, terrenos adyacentes a los anteriores (como zonas verdes) y edificios o porciones de ellos, al cual el acceso se restringe únicamente para empleados operacionales y pasajeros (únicamente en áreas específicas de embarque y desembarque).

Lado Tierra
Es toda aquella parte de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible que no corresponde al Lado Aire.

Ley Aplicable
Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

Licencia Ambiental
Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

Licencias y Permisos
Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

Líder
Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y del Proceso de Selección.

Mantenimiento u Obras de Mantenimiento
Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

Manual de Operación y Mantenimiento
Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.

Memoria Técnica
Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 – Técnico.

BORRADOR

Mes
Cualquiera de los doce meses del año calendario y en todo caso corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el mismo día del mes siguiente, inlcusive, por ejemplo, se considera ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 13 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 13 de abril.

Mes de Referencia
Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato que para el efecto es [Diciembre de 2012].

Multas
Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato.

Nivel de Servicio
De acuerdo con el Decreto1467 de 2012 es la condición o exigencia que se establece para un indicador de gestión para definir el alcance y las características de los servicios que serán provistos.

Notificación
Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre la ANI y el Concesionario será válido para fines informativos pero no será vinculante para las Partes.

Notificación Derecho de Toma
Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

Notificación Para Toma
Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

OACI
Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

Oferta u Oferta del Concesionario
Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el Contrato como Concesionario.

Operación
Se entiende en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

Otras Intervenciones
Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los téminos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas.

BORRADOR

En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas.

Parte o Partes
Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de este contrato.

Patrimonio Autónomo
Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo.

Patrimonio Autónomo-Deuda
Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

Pesos o COP$
Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Adquisición de Predios
Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial.Todo lo anterior, en los términos del numeral 8.5 del Contrato y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Plan de Compensaciones Socioeconómicas
Corresponde al catálogo de reconocimientos que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución del Proyecto. Una vez elaborado el Plan de Compensaciones Socioeconómicas por el Concesionario se incluirá en el Apéndice 6 - Gestión Social. Una vez no objetado por la Interventoría dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social
Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental y social, el cual, entre otros requerimientos establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución del Proyecto y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices y Anexos. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad. Este plan contempla las obligaciones descritas en los Apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social.

Plan de Obras General

BORRADOR

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 – Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras General deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. Una vez el Concedente, previa opinión del Interventor, apruebe el Plan de Obras General, éste será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.

Plan de Reasentamientos
Se refiere al plan ordenado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la licencia ambiental, para que en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, sean trasladados y beneficiados con una vivienda de reposición.

Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención
Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice 2 – Técnico.

Plazo de Cura o Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones
Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarán Deducciones.

Plazo de Cura para Multas
Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarán Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Plazo del Contrato
Es el definido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo
Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo de la Etapa de Reversión
Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripión del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

BORRADOR

Plazo Mínimo
Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Precalificación
Corresponde al trámite de precalificación No. [--] abierto por la ANI.

Predio
Significa la unidad física constituida por terreno, parte de un terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el Concesionario, a nombre de la Aerocivil, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Predios faltantes
Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 a) de este Contrato.

Prestamistas
Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en el numeral 3.4 del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 3.4. del Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

Proceso de Selección
Corresponde al Proceso No. [--] abierto por la ANI.

Proyecto
Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

RAC
Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Recursos de Deuda
Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

Recursos de Patrimonio
Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios,

BORRADOR

deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuacón y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del Patrimonio sólo podrá relizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando el respectivo cánon exigible para la fecha en que se pretende hace la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

Redes
Se refiere a las infraestructuras para el transporte ysuministro de servicios públicos o propios del Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la ley 1682 de 2013.

Requisito Habilitante
Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que debió cumplir el Concesionario para precalificar y ser invitado al Proceso de Selección que dio lugar al Contrato.

Retribución
Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del numeral 3.1 del Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial.

Servicio Salvamento y Extinción de Incendio o SEI
Es aquel prestado por los explotadores y/o propietarios de aeropuertos abiertos a la operación pública, cualquiera que sea el título que ampare su condición (propiedad, administración, arrendamiento, explotación, concesión, etc.) a efecto de salvar vidas en caso de accidentes o incidentes de aviación, ocurridos dentro del aeropuerto o su zona de influencia 9 kilómetros al rededor del Aeropuerto.

Servicios Asociados a Ingresos Regulados

BORRADOR

Son todos los servicios de que trata la Resolución [•] y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Servicios No Asociados a Ingresos Regulados
Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Subcuenta Amigable Componedor
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Compensaciones Ambientales
Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos traslados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento . Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos traslados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos No Regulados
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos Regulados
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Soporte Contractual
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Excedentes ANI
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 – Parte Especial, deban ser trasladados a la subcuenta Excedentes ANI.

Subcuenta Interventoría y Supervisión
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Obras Menores
Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial.

Subcuenta Predios

BORRADOR

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Promoción del Proyecto
Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.

Subcuenta Redes
Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial.

Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada
La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.2 del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.2 d) del Contrato.

Tribunal de Arbitramento
Es el constituido para dirimir las diferencias surgidas entre las partes y sometidas a arbitramento de conformidad con lo previsto en los numerales 17.2 y 17.3 del Contrato.

Valor del Contrato
Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Contrato.

Valor Presente de los Ingresos Esperados -VPIE
El VPIE equivale a [INCLUIR] de Pesos ($INCLUIR) del Mes de Referencia.

Valor Presente de los Ingresos Generados – VPIGn
Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados y No Regulados netos de contraprestación, efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.

1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes.

a) Del Concesionario: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

   i. **Creación y existencia.**
   El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a treinta y dos (32) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella

BORRADOR

sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. **Objeto Único.**
El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato.

iii. **Capacidad.**
El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

iv. **Aceptación del Contrato.**
El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

v. **Suficiencia de la Retribución.**
El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.

vi. **Beneficiario Real del Contrato.**
El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los

BORRADOR

Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

vii. **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.**
El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.

viii. El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

ix. **Usos de los recursos.**
El Concesionario declara y garantiza que hasta tanto cumpla con todas las obligaciones derivadas del Contrato y con ocasión de su ejecución, los usos que le dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

x. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico aéreo, las necesidades y características del servicio de extinción de incendios del Aeropuerto, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y,

BORRADOR

en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrolllo Aeroportuario (*Airport Development Reference Manual*) expedido por la IATA y los manuales técnicos y documentos de la OACI que apliquen, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de la infraestructura aeroportuaria disponible y de los sitios de las Intervenciones y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las Intervenciones y de todas aquellas obras necesarias para cumplir con los Indicadores, de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del Concedente ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

xi. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su regulación interna.

xii. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.

xiii. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario.

xiv. El Concesionario declara y garantiza que conoce que en el evento en que la ANI apruebe la iniciativa privada, se podrá excluir del Proyecto el predio identificado con las siguientes coordenadas geográficas

Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1204617.00 m	525141.00 m	10.897151°	-74.769943°
2	1204661.00 m	525028.00 m	10.897550°	-74.770977°
3	1204579.00 m	524979.00 m	10.896809°	-74.770977°
4	1204500.00 m	525119.00 m	10.896093°	-74.770146°
1	1204617.00 m	525141.00 m	10.897151°	-74.769943°

xv. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos

BORRADOR

y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

b) Del Concedente: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente declara y garantiza lo siguiente:

i. Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según el DecretoLey 4165 de 2011, que a la fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

ii. Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto 4165 de 2011.

iii. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011 la ANI suscribió con la Aerocivil el Convenio Interadministrativo con fundamento en el cual la ANI recibe en administración el Aeropuerto y se establecen sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

iv. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

v. La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al Concedente.

vi. Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

vii. En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

BORRADOR

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

a) El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 100 de 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

b) El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos aquí descritos.

c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto, según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.

2.2 Actividades expresamente excluídas de la Concesión

a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluídas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo.

b) Se entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.

c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil, serán por cuenta de ésta.

d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por la seguridad aérea en el Aeropuerto, la que permanece a cargo de Aerocivil, como tampoco incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobra, el servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronaútica ni las comunicaciones aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.

   Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la certificación del Aeropuerto en los términos señalados en el Contrato y sus Apéndices.

e) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial, adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso al Aeropuerto ubicadas por fuera de éste.

BORRADOR

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.

El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá:

a) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al Concedente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Si el Concesionario no otorga la Garantía de Cumplimiento exigida por la ANI junto con las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Unica de cumplimiento así como la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales.

   Presentadas las garantías señaladas en el párrafo anterior y la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos por parte del Concesionario, el Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación. Si el Concedente no aprueba dichas garantías o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, presentadas por el Concesionario, formulará sus observaciones al Concesionario y éste contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para presentar las garantías o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, según se trate, modificada(s) o corregida(s) en términos satisfactorios para el Concedente.

   En el caso en que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos con las modificaciones a satisfacción del Concedente, o si los términos o condiciones de las modificaciones o correcciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente, éste no aprobará definitivamente las garantías y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos, según se trate, presentadas por el Concesionario y hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales.

   La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos iniciará en la fecha de perfeccionamiento del Contrato.

b) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas según se establece en el Contrato dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

BORRADOR

d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

e) Suscripción por parte del Concedente del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos antes señalados, dentro del mismo plazo acreditará la situación ante el Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.3 a).

g) Designación del Director del Proyecto, demás personal que el Gerente estime conveniente así como el personal previsto en el Contrato y sus Apéndices.

h) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Consultor de que trata la Sección 5.1. xvii del Contrato. Dentro de ese mismo plazo, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

   Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales, si el Concesionario no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, el Consultor podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la propuesta del Concesionario.

i) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.

j) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus [socios/accionistas/] de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Invitación a Precalificar y en el Proceso de Selección y que con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity.

k) Designación de los miembros del Amigable Componedor.

l) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.

La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Contrato.

Parágrafo. Si por cualquier razón, imputable o no a la ANI, el Contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior y fuere éste el único requisito faltante para dar inicio a la ejecución, ésta permanecerá en suspenso hasta tanto la ANI celebre el Contrato de Interventoría. No obstante lo anterior, ello no será causal de reclamación ni de compensación a favor del Concesionario y, por lo tanto, ANI no estará obligada bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por esta causa.

BORRADOR

2.4 Valor del Contrato

a) El Contrato tendrá el valor establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial que comprende el Presupuesto Estimado de Inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 14 del Decreto1467 de 2012. El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus Decretos reglamentarios además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna a favor del Concesionario, toda vez que su Retribución se determinará con base en el numeral 3.1 siguiente del Contrato, la cual estará condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

d) El valor estimado de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Sin embargo, el valor efectivo de los aportes presupuestales, será el que resulte de la aplicación de las cláusulas sobre cálculo de la Retribución y demás condiciones económicas del presente Contrato.

Parágrafo. El Valor del Contrato que se establece de conformidad con lo previsto en el presente numeral comprende el Presupuesto Estimado de Inversión que corresponde al valor de la administración, operación, mantenimiento, adecuación, explotación comercial, modernización, construcción, reparación, mejoramiento y equipamiento del Proyecto.

2.5 Plazo del Contrato.

a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversion, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.

b) El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de quince (15) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el plazo máximo de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

c) La terminación de la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:

   i. Al cumplirse el año quince (15) contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio en el caso que el Concesionario alcance el Valor Presente

BORRADOR

de los Ingresos Esperados en una fecha previa al año quince (15) contado a partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio. En este caso el Concesionario tendrá derecho al 100% de los Ingresos Regulados y al 100% de los Ingresos No Regulados, sin perjuicio de la aplicación de las Deducciones o Descuentos, menos el [X%] de los Ingresos regulados e Ingresos No Regulados correspondientes a la Contraprestación. Lo anterior, sin perjuicio de entender que hasta tanto se alcance el Plazo Mínimo del Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato incluida la obligación de pagar de la Contraprestación. El derecho a recibir los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados netos de contraprestación se extenderá hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Ejecución, o;

ii. En el momento en que, a partir del año quince (15) contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio se verifique, de acuerdo con el procedimiento de verificación del Valor Presente de los Ingresos Esperados, que se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo Día Hábil del Mes correspondiente a la fecha en la que se verifique tal circunstancia, o;

iii. Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o;

iv. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique respectivamente, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Suscrita dicha acta se procederá de inmediato con la entrega y reversión del Aeropuerto al Concedente en los términos del capítulo 19.

e) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se tomará como el plazo del Contrato, el Plazo Máximo para la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

f) Si se llegare a vencer dicho Plazo Máximo sin que el Concesionario haya obtenido el Valor Presente de los Ingresos Esperados, la ANI no reconocerá ni pagará al Concesionario el saldo no devengado del Valor Presente de los Ingresos Esperados a la fecha de liquidación.

Parágrafo Primero: Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados, se considerará el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados en la Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, calculado desde el momento de la cesión de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, independientemente del saldo efectivo de dichas Subcuentas en el momento del cálculo, menos el resultado acumulado de los traslados a la Cuenta Aerocivil, independientemente del saldo efectivo en dicha Cuenta en el momento del cálculo

BORRADOR

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente a las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados en las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Asimismo, harán seguimiento permanente a la Cuenta Aerocivil para efectos de establecer el resultado acumulado de la Contraprestación. Al momento en que el VPIGn calculado de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del Contrato, sea equivalente al noventa por ciento [90%] del Valor Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria y el Interventor notificarán de ello al Concedente quien hará exigible al Concesionario ejecutar la totalidad de las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices para efectos de que las Partes puedan suscribir el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato.

Parágrafo Tercero: Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha en que el resultado del VPIGn haya igualado al VPIE, se procederá como se indica a continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato.

Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior sea dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIGn iguale el VPIE, cualquier suma que como Retribución, se haya causado a favor del Concesionario después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser reintegrada al Patrimonio Autónomo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de Reversión.

2.6 Etapas del Contrato

a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento.

   i. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Reversión y Liquidación.

   ii. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento comprenderá el desarrollo de las Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en el numeral 5.1 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de las actividades de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y en los respectivos Apéndices.

BORRADOR

iii. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) Etapa de Reversión.

La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión, según lo señalado en el Capítulo 19.

c) Etapa de Liquidación.

La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, según lo señalado en el Capítulo 22.

BORRADOR

3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución del Concesionario.

a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en el numeral 3.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial.

b) La Retribución del Concesionario tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo se ceden al Concesionario en los términos del Contrato y (ii) los Ingresos No Regulados se ceden al Concesionario en los términos del Contrato. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º del Decreto1467 de 2012. Adicionalmente, se destinarán al pago de la contraprestación, en los términos señalados en el Apéndice 1 – Parte Especial.

c) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior se hará a partir de las 00.00 (cero) horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.

d) Respecto de la cesión del recuado de los Ingresos No Regulados, en el caso de los Contratos de que trata la Sección 5.1 vii, ésta se refiere al recaudo de los ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con posterioridad a dicha fecha y hora. Los pagos anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de cesión.

e) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitidas la Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes ANI.

f) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.

g) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial.

h) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, netos de la Contraprestación, durante el Plazo del Contrato retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.

3.1.1 Forma de pago

El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

3.1.2 Deducciones

Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

BORRADOR

3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados

a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen el Aeropuerto y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.

b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere que no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a los usuarios del Aeropuerto, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo de contraprestación a los usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:

   i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo la descripción del nuevo servicio.

   ii. El Concedente verificará –previo concepto del Interventor– que este servicio efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del Concesionario –de conformidad con este Contrato y sus Apéndices–

   iii. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su favor por la prestación de ese servicio.

   iv. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien podrá asignar cargo por la prestación de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 – Parte Especial.

   v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su solicitud fue negada.

c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo estipulado en el numeral 11.8 del Contrato, en el Apéndice 1 – Parte Especial y/o en el Apéndice 2 – Técnico, según corresponda.

3.3 Obligación de Financiación.

a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a

BORRADOR

su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.

b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

c) La obligación de de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

i. Préstamos bancarios incluso subordinados.
ii. Emisión de valores en el mercado de capitales incluso subordinadas.
iii. Recursos de fondos de capital privado
iv. Combinación de las anteriores modalidades.

3.4 Cierre Financiero

a) Se entiende por Cierre Financiero la contratación de los Recursos de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto.

b) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.

c) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario:

i. Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y b) una certificación emitida por el prestamista, el banco líder o similar en caso de créditos sindicados o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) el valor del crédito a desembolsar; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv) el plazo para el pago; (v) la tasa, (vi) las condiciones para el desembolso, las cuales deberán ajustarse a las obligaciones previstas en el Contrato, (vii) las condiciones suspensivas del crédito y (ix) las comisiones bancarias. Asimismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o el Prestamista o del banco líder en el caso de créditos sindicados en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo. Si el crédito es otorgado por un único Prestamista se aplicarán estos mismos criterios sólo que el Prestamista será quien otorgue la certificación.

BORRADOR

El Concesionario durante el plazo del Contrato deberá contar con un cupo suficiente de crédito para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.

ii. Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo o de riesgo de contraparte, según la naturaleza del underwriter, de conformidad con la escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia de al menos AA+ según las escalas de Fitch Ratings Colombia S.A., o su equivalente si se trata de otras firmas calificadoras.

iii. Participación de fondos de capital privado. El Concesionario podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de compromisos de inversión en firme de fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en el ordinal i anterior y además deberán remitir los documentos que se especifican en la Sección 3.4 f) iv según la forma de participación del respectivo fondo de capital privado.

d) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.

e) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el presente numeral o mediante una combinación de estas.

f) Características de los Prestamistas.

i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo expedido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es

BORRADOR

financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción de origen.

iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

vi. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

g) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere el presente numeral su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.

h) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

i) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

j) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier

BORRADOR

causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.5 Registro de los Prestamistas

a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.

   En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta claúsula.

b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato. Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, se especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Intervención.

c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los términos de la definición Notificación contenida en el numeral 1.1 del Contrato.

d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en de la Sección 3.4. f)

3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras

a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial.

b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.3 a) del Contrato.

c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.

BORRADOR

d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales se utilice la cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.

3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas

a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

   i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito o prospecto de información o similar cuando se trate de emisión de valores en el mercado de capitales; o

   ii. El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del contrato o (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos del numeral 3.5 del Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en el presente numeral se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: la toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

   i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen condiciones del Contrato.

   ii. Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán

BORRADOR

adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

iii. Para los efectos del ordinal ii anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamistas(s).

iv. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas y el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o nuevos accionistas cumplen al menos con las mismas calidades requeridas por la ANI en el Contrato y los documentos del proceso de selección, según Sección 3.7 i) del Contrato.

d) Procedimiento para la Toma de Posesión.

i. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 20.2 a).

ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas (o cualquiera de ellos si hubiere varios) enviará una Notificación al Concedente informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este numeral, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del Concedente, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El Concedente enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las Garantías del Proyecto.

iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.7 c) i y 3.7 c) ii anteriores, harán la toma de posesión.

iv. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los

BORRADOR

Prestamistas –directa o indirectamente- o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de terminación anticipada del Contrato, el Concedente comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la "Notificación Derecho de Toma") y de no ejercer tal derecho, el Concedente procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario y a las compañías de seguros que emitieron las Garantías y al Interventor por el Concedente.

vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

vii. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).

e) Efectos de la Toma de Posesión.

i. En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras General, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Las demás Intervenciones serán suspendidas.

ii. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

iii. El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.

BORRADOR

En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá (1) notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto; (2) abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto; (3) entregar al Concedente una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma; (4) destinar los recursos disponibles de las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el Concedente pueda entablar en contra de la Fiduciaria; (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por el Concedente a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en el numeral (4) anterior.

f) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales), según el destino permitido en el Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del Concedente y, no se afectarán por el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al Concedente de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal de la Fiduciaria sobre los usos de dichos recursos. La Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al Patrimonio Autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del Concedente. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo patrimonio autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el Contrato garantizando que el proceso de cambio de Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto. Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Concedente, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

g) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega por Toma de Posesión, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

BORRADOR

i. Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no terminadas.

ii. Retribuciones transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del Acta de Entrega por Toma de Posesión, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.

iii. Estado técnico de cada una de las Intervenciones.

iv. Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.

v. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.

vi. Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

vii. Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la Retribución.

viii. De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

h) En relación con las garantías: las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta la fecha de firma del Acta de Entrega por Toma de Posesión, a partir del día siguiente entrarán a regir las garantías tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto no podrá estar desasegurado por lo que será responsabilidad del concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique.

i) Aprobación del Nuevo Concesionario. (i) El nuevo concesionario o accionista del concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta en la precalificación y en el marco del Proceso de Selección. (ii) Asímismo en el caso de ser necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y Mantenimiento los nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el Contrato y sus Apéndices. (iii) En los dos casos mencionados, la aprobación del Concedente deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 3.7 d) iv y 3.7 d) vii anteriores. En caso de que el Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente, no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento Grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder

BORRADOR

a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.1 del Contrato.

3.8 Giros de Equity

a) Los Giros de *Equity* se definen como el monto mínimo correspondiente a los Recursos de Patrimonio que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta Proyecto.

b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos allí previstos.

c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial.

d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity.

3.9 Descuentos

a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:

   i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

   ii. El valor de la Cláusula Penal.

   iii. Multas impuestas por Autoridades Gubernamentales: los valores de las Multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al Concedente y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuanto tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario o definida mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

   iv. Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

b) Los descuentos a los que se refiere la Sección 3.9 a) anterior serán aplicables a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia. Lo anterior no aplica a los descuentos a que se refiere la Sección 3.9 a) iv anterior, los cuales no podrán controvertirse.

BORRADOR

3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora

a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

b) Los intereses de mora aplicables a la ANI solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI.

c) Desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

d) Lo previsto en el presente numeral 3.10 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

3.11 Cambio Tributario.

(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:

(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.

(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.

(iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.

(b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a los numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año calendario correspondiente.

(c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días, desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que,

BORRADOR

en su concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las Secciones 1.1.1(a)(ii) y 1.1.1(a)(iii) anteriores, se podrá acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.

(d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.

BORRADOR

4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá constituir un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto. La constitución del Patrimonio Autónomo es un requisito para la suscripción del Acta de Inicio. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrá(n) constituir un Patrimonio(s) Autónomo-Deuda, diferente(s) al Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es) recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda(n) como el mismo Patrimonio Autónomo.

b) El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario.

c) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea para la constitución del Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

d) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y la ANI contará con un plazo de Veinte (20) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

e) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:

   i. La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de

BORRADOR

Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.2 h) de este Contrato.

ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere el ordinal i anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

iii. Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.

iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los recursos del proyecto.

4.1 Cuentas y Subcuentas

La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial y son:

a) Cuenta ANI
   i. Subcuenta Ingresos Regulados
   ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
   iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible
   iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones
   v. Subcuenta Interventoría y Supervisión
   vi. Subcuenta Soporte Contractual
   vii. Subcuenta Amigable Componedor
   viii. Subcuenta Obras Menores
   ix. Subcuenta Excedentes ANI

b) Cuenta Aerocivil

c) Cuenta Proyecto
   i. Subcuenta Predios
   ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
   iii. Subcuenta Redes
   iv. Subcuenta Promoción del Proyecto

d) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.

e) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la

BORRADOR

Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto1525 de 2008, según se modifique o adicione. En ningún caso se podrán invertir en las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria.

f) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008 y ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria y el Concesionario responderán por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI.

b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.

c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes, Compensaciones Ambientales y Promoción del Proyecto.

d) Comité Fiduciario: La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectué el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos

BORRADOR

consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.

g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.

h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.

j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria tendrá la obligación de identificar y controlar quiénes son los destinatarios de los pagos que haga con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de manera que tales recursos sean utilizados para ejecutar el Proyecto y atender el servicio de la deuda con los Prestamistas. Adicionalmente, la Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos de que trata el numeral 3.9 y las Deducciones de la Retribución, de conformidad con el Acta de Cálculo de la Retribución que sean notificadas por la ANI.

k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

BORRADOR

l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.

ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales, Redes y Promoción del Proyecto .

iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.

iv. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.

v. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes, de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y de la subcuenta Promoción del Proyecto.

vi. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Cuenta Aerocivil para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos Regulados más Ingresos No Regulados en las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados y la Cuenta Aerocivil. Al momento en que el VPIGn, calculado de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del Contrato sea equivalente al noventa por ciento [90%] del Valor Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria notificará de ello al Concedente.

vii. Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, inversiones efectuadas por el Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.

viii. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.

ix. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe

BORRADOR

detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la ANI para la liquidación del Contrato.

x. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

xi. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

xii. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los meses de septiembre y marzo de cada año.

m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales características a la Fiduciaria anterior y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.

BORRADOR

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN

5.1 Actividades Previas

a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el Concesionario debe recibir el Aeropuerto y ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización del Aeropuerto. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto que resulten aplicables de conformidad con el Contrato.

b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y por el término de 10 meses contados a partir de dicha fecha así:

i. Puesta a disposición de la información.

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y que exista y que esté en poder de la Aerocivil. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por la Aerocivil para tales efectos, remitiendo copia a la ANI, quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud y de su respuesta se trasladará copia a la ANI. El Concedente y la Aerocivil no garantizan la existencia de la información solicitada.

ii. Empalme de las funciones.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega del Aeropuerto, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento del Aeropuerto, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales de debe documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir funcionarios tanto de Aerocivil como de la ANI. Los costos de desplazamiento de los funcionarios de la Aerocivil y de la ANI serán de cuenta del Concesionario.

La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al Interventor.

iii. Actualización de inventario.

BORRADOR

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto y que se incluyen en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La Aerocivil no tendrá limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero garantiza al Concesionario que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman el Aeropuerto y son los mismos que se utilizan para su administración, explotación comercial, operación y mantenimiento.

iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales del Aeropuerto.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del Apéndice 9 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales a dicha fecha.

v. Entrega del Aeropuerto.

La Aerocivil, por instrucción del Concedente, iniciará la entrega del Aeropuerto al Concesionario en un término máximo de cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de concluirla máximo dentro de los quince (15) Días siguientes al inicio de la entrega. El día en que finalice la entrega del Aeropuerto, dentro del período establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura.

La entrega del Aeropuerto conlleva la administración del Control de Superficie para lo cual el Concesionario deberá realizar las coordinaciones a que haya lugar con la torre de control del Aeropuerto.

El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 – Técnico.

vi. Entrega de los bienes que conforman el Aeropuerto.

El Aeropuerto será entregado física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo. El mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras contratadas y en ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando directamente o por conducto de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso la totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser terminadas por la Aerocivil o por sus contratistas y en consecuencia serán pagadas por la Aerocivil.

Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán con ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la Aerocivil continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.
Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario se obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo al

BORRADOR

Concedente para su aprobación en un término no mayor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

Los bienes que conforman el Aeropuerto serán entregados en el estado en que se encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión actualizado en la forma prevista en el ordinal iii anterior.

El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman el Aeropuerto si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que conforman el Aeropuerto alegando deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra el Aeropuerto y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición del Aeropuerto y los bienes que lo conforman.

La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba indicados es una obligación del Concesionario.

En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión, la Aerocivil y el Concesionario los incluirán en el inventario de entrega.

Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la Aerocivil no resulte materialmente posible la operación del Aeropuerto y, siempre y cuando no medie mala fe de la Aerocivil, el hecho de que en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de la Aerocivil o del Concedente ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la ejecución de la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

vii. Cesión de los Contratos del Aeropuerto.

La Aerocivil cederá al Concesionario los Contratos del Aeropuerto, en la misma fecha y condiciones que se entrega el Aeropuerto. En todo caso, la cesión de la posición contractual entre la Aerocivil y el Concesionario tendrá efectos a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega de la Infraestructura se identificará cada uno de los Contratos del Aeropuerto que se ceden y su estado de ejecución contractual.

La cesión de los Contratos del Aeropuerto se hará sin responsabilidad de la Aerocivil y del Concedente y los liberará por completo de su responsabilidad. En consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas de los Contratos del Aeropuerto.

BORRADOR

Si al momento de la entrega del Aeropuerto o luego de ésta, llegaren a aparecer Contratos del Aeropuerto que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de dicha entrega, el Concesionario y la Aerocivil acordarán la forma de efectuar la cesión de estos Contratos por parte de la Aerocivil y en favor del Concesionario.

viii. Entrega física de los Contratos del Aeropuerto.

Dentro del proceso de entrega del Aeropuerto, la Aerocivil deberá entregar al Concesionario el original de los Contratos del Aeropuerto o de las copias de los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la existencia del respectivo contrato del Aeropuerto no impedirá la cesión del mismo y será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación contractual con el respectivo contratante cedido.

La entrega física de los Contratos del Aeropuerto incluye la entrega, si existiere alguno, del expediente con que cuenta la Aerocivil y que incluye la historia documental del contrato.

ix. Terminación Contratos de comodato.

Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos del Aeropuerto y que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera conveniente.

Cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una Autoridad de Seguridad, el Concesionario y la Autoridad de Seguridad tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo. En ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia a la ANI quien dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad, teniendo en cuenta siempre que el interés general debe primar sobre el particular.

El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo tanto asignará a la Autoridad de Seguridad el espacio que le sea indicado.

x. Cesión de derechos litigiosos.

El Concesionario tendrá la opción de aceptar la cesión de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con posteriodidad a dicha suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la totalidad de los costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción de tales actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán por cuenta del Concesionario.

Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de la Aerocivil.

Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados

BORRADOR

por el Concescionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de cualquier naturaleza, contra el Concedente y/o la Aerovicil por los pagos o indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.

Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos y la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás permisos y licencias ambientales.

La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del Aeropuerto, las obligaciones contenidas en los planes de manejo ambiental del Aeropuerto así como los demás permisos y licencia ambientales existentes. El Concedente y la Aerocivil no garantizan que los permisos y licencias ambientales cedidas correspondan a la totalidad de los permisos y licencias requeridos para operar el Aeropuerto.

Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que corresponda por la Aerocivil y el Concesionario durante el proceso de entrega del Aeropuerto. Copia de tales solicitudes deberá ser remitida a la ANI y al Interventor.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario se obliga a cumplir a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 15. Si para la operación adecuada del Aeropuerto, se requiere de la obtención de permisos y licencias ambientales adicionales, será responsabilidad del Concesionario obtenerlas. El Concedente y la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan derivar de las demoras ocasionadas por el Ministerio o por otra autoridad en el trámite de la autoridad respectiva en concordancia con lo dispuesto en el capítulo 15.

xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad, Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.

El Concesionario deberá presentar al Concedente, la Aerocivil y al Interventor los Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.

Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios

BORRADOR

Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Matenimiento, Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor atendiendo el siguiente procedimiento:

El Concedente y Aerocivil dispondrán de un término de 2 (dos) meses contados a partir de la fecha de entrega para impartir la aprobación o hacer las observaciones necesarias.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el Concedente y Aerocivil no se pronuncian, se entenderán aprobados.

Si el Concedente y Aerocivil formulan observaciones, el Concesionario contará con sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de las observaciones, para realizar las modificaciones o correcciones en los términos solicitados por el Concedente y Aerocivil.

Presentadas las modificaciones y/o las correcciones de acuerdo con lo previsto anteriormente el Concedente y Aerocivil contarán, por última vez, con un (1) mes para manifestar su conformidad o inconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas. Si transcurrido este plazo no se presentan comentarios, los Planes se entenderán aprobados.

En caso que el Concesionario no realice las modificaciones solicitadas dentro del plazo anteriormente señalado, se aplicarán las sanciones establecidas en el Contrato

El anterior procedimiento deberá ser repetido cada vez que los Planes del Aeropuerto sean actualizados, lo cual ocurrirá cuando el Concesionario lo considere necesario o, al menos, cada 12 meses contados a partir de la aprobación del respectivo Plan inicial del Aeropuerto por parte del Concedente y Aerocivil.

Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos y el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.

El Concesionario será el responsable durante este Período de acogerse y cumplir los planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de sus propios planes en los términos señalados en el Apéndice 2 – Técnico.

xiii. Inventario de Redes.

Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manjeo de Redes dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 – Técnico. Para el efecto, el Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes. Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de

BORRADOR

los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el capítulo 10 del Contrato.

xiv. Cierre Financiero

El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de Deuda requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.

xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño.

El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

xvi. Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución.

La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

xvii. Pago de la Comisión de Éxito.

El Concesionario deberá pagar al Consultor la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de mil cincuenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos (COP$1.052’995.000.oo) de la siguiente forma: (i) un cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y (ii) un sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.

xviii. Consulta Previa

En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva Presidencial 01 de 2010 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental debe ser modificado como resultado del proceso de Consulta Previa, el Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.

xix. Plan Maestro

Presentar el Plan Maestro del Aeropuerto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con el Apéndice 2 – Técnico. En cualquier caso el Plan de Intervenciones se ajustará al Plan Maestro del Aeropuerto que sea aprobado por Aerocivil para lo cual seguirá el procedimiento señalado en el numeral 5.2.3.

BORRADOR

xx. Detección y corrección de errores en Apéndices Técnicos.

Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 5.1 xxi siguiente

.

xxi. Otras Intervenciones en Actividades Previas

i) En desarrollo de las Actividades Previas, el Concesionario podrá llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, modificaciones a las Especificaciones Técnicas las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

ii) En desarrollo de las Actividades Previas el Concesionario deberá proponer a la ANI -con copia al Interventor- las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, incluyendo la posibilidad de proponer Otras Intervenciones no previstas en el Plan de Intervenciones, siempre que éste encuentre que:

1) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, entre otras y sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos del Apéndice 3 – Indicadores, o:

2) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

3) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

iii) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas

Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas, impide la ejecución o el cumplimiento de la otra, destruye sus resultados, o genera variaciones en los resultados.

En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

BORRADOR

iv) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

1) El Contrato o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

v) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del Contrato.

vi) Conflicto con la Ley Aplicable

Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto

BORRADOR

o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas y se estará a lo dispuesto en el numeral 15.2.

En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que señale:

1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.

2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

vii) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

El Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el presente numeral sólo por una vez y en la misma oportunidad, alcance y condiciones previstas para la presentación de los Informes de Bases de Diseño para las actuaciones del primer año de la Intervención I, en los términos señalados para ello en el numeral 2.4.9.3.1. del Apéndice 2 – Técnico.

Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado numeral 2.4.9.3.1. del Apéndice 2 – Técnico.

En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 5.1 xxi y en todo caso, antes del vencimiento previsto en este contrato para la ejecución de las Actividades Previas.

BORRADOR

5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización

a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización del Aeropuerto señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las Intervenciones a que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las cuales tendrán el carácter de obligatorias.

b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en el numeral 2.5 del Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el Contrato.

c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.

d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.

e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el Contrato.

5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

a) Antes del inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se ha admitido la demanda de expropiación, del cien por ciento (100%) de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Intervención.

b) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de cada una de las Intervenciones que deban acometerse y que requieran conforme a la Ley de Licencias y/o Permisos.

c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades Previas.

BORRADOR

5.2.2 Efectos del incumplimiento de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la Aerocivil que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización se desplazarán en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que la suspensión de las Intervenciones del Contrato haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una Intervención o parte de las actuaciones que la integran, se ajustarán los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en el Apéndice 4 - Gestión Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.

b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Plan de Obras General de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

   En todo caso, la ampliación del término para completar el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización estará sujeto a los límites previstos en el artículo 13 de la Ley 1508 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

c) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1 de esta Parte General.

5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.

a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el plazo previsto en los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización para completar una Intervención con ocasión del acaecimiento de las causales previstas en la Sección 5.2.2 a), el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al Concedente en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización. De la misma manera, deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.

b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.

c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.

BORRADOR

d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización, las Partes de mutuo acuerdo modificarán los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal c) anterior.

e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Intervenciones, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c) anterior, para que dirima la controversia.

f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Intervenciones hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.

g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1 de esta Parte General.

5.2.4 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.

(e) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Intervenciones para completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

(i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.

(ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.

(iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.

(f) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

(g) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección.

BORRADOR

(h) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.

5.2.5 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.

Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de la Intervención y serán puesta en servicio. Respecto de dichas Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico, tendientes a verificar el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento

A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse Retribución en los términos establecidos en el Apéndice 1 – Parte Especial.

5.2.6 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.

a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones

BORRADOR

Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI.

g) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 5.2.6, serán resueltas por el Amigable Componedor.

5.2.7 Fuentes de materiales

a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus Apéndices.

   En todo caso la adquisición de predios necesarios para atender las obligaciones de fuentes de materiales no podrán realizarse con recursos de la Subcuenta Predios.

b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

5.2.8 Pruebas y ensayos

a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

b) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente, incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y

BORRADOR

proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

5.2.9 Ubicación de equipos.

a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.

b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas.

5.2.10 Memoria Técnica.

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la información señalada en el Apéndice 2 – Técnico al respecto.

5.2.11 Procedimiento de verificación.

a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de Indicadores de la Disponibilidad de las Intervenciones:

   i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y del Concedente mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos *As Built* o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.

   ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices incluyendo la de adquirir la totalidad de los Predios asociados a dicha Intervención, de acuerdo con lo previsto por el Apéndice 4 – Gestión Predial. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.

   iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más tardar dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo para la verificación.

BORRADOR

iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se procederá así:

(1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

(2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección 5.2.11 a) ii anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice 2 - Técnico; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención –o el Acta de Terminación Parcial de Intervención si es del caso– y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor.

v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.2.11. c).

vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones de la Intervención de conformidad con el Apéndice 2 - Técnico, a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención, que deberá ser acordada previamente entre las Partes y el Interventor de

BORRADOR

manera que el día mismo de la revisión las Partes y el Interventor la puedan suscribir.

vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán Multas al Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al Interventor.Sin embargo si se verifica, en la revisión, que las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla o se llegue al límite de imposición de Multas.

viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor

b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el Concedente no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.

   Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al Concedente, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el Concedente de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal Intervención. Por lo tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, el Interventor o el Concedente advierten que cualquier Intervención ejecutada no cumple con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, se impondrán las sanciones que se especifican en el Contrato y sus Apéndices.

   En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no implicará de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus

BORRADOR

obligaciones ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario, ya que la sanción al Concesionario consistirá en la multa.

En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

5.2.12 Plan de Intervenciones

a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Intervenciones al Interventor y a la ANI en los plazos establecidos en el Apéndice 2 -Técnico del presente Contrato.

b) El Plan de Intervenciones que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Intervenciones, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones.

d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones, medición que se hará conforme con la metodología que defina la ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Intervenciones.

e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen terminadas las Intervenciones, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

5.2.13 Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento

a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a su cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer a la ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el

BORRADOR

cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de Otras Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con lo señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido indicado a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias para cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las actuaciones que deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del Contrato.

d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada de manera previa al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que a juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el presente numeral en la misma oportunidad, alcance condiciones previstas para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos señalados para ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en el presente numeral y en todo caso, por lo menos con doce (12) meses de antelación al vencimiento previsto en Plan de Intervenciones para la finalización de la correspondiente Intervención Mínima respecto de la cual el Concesionario ha presentado la solicitud de que trata el presente numeral.

5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento

a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para conservar adecuadamente el Aeropuerto, de manera que se permita la ejecución de las obligaciones de administración, operación, explotación comercial, y mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten necesarias para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad según las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad con lo previsto en el Apéndice 3. – Indicadores de Cumplimiento.

BORRADOR

b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Reversión.

c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Aeropuerto deben ser cumplidas por el Concesionario, en los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.

d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada una de estas obligaciones.

5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones.

Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores especificados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

5.3.2 Indicadores.

a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir retribución diferente a la prevista en el Contrato.

b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.

a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.

b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.

5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.

a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 -

BORRADOR

Indicadores de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.

c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.

BORRADOR

6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Generalidades

a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.

b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un contrato para la operación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.

c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata el presente numeral.

d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.

6.2 Contratistas

a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.

b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del Contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).

c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o una persona plural (consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley) compuesta por varias personas jurídicas. Si se tratase de una persona plural, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada

BORRADOR

en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 – Técnico, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la persona plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1510 de 2013 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos respectivos

e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los contratistas y subcontratistas.

6.3 Certificación y Verificación.

a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará ante el Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.

b) El Concedente y el Interventor aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el Concedente y el Interventor iniciará las acciones legales correspondientes.

c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.

d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.

e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

BORRADOR

7 ESTUDIOS DE DETALLE

7.1 Presentación de los Estudios de Detalle.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del Concedente en el Apéndice 2 - Técnico.

a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.

b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.

c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice 1 – Parte Especial.

7.2 Revisión de los Estudios.

La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en el Apéndice 2 - Técnico

BORRADOR

8 GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice 4 - Gestión Predial del Contrato, de conformidad con las leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta de Predios.

c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:

   i. Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.

   ii. Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

d) Para iniciar la ejecución de una Intervención, el Concesionario debe haber adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios necesarios para realizar las Intervenciones. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la Aerocivil, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas.

e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños al Aeropuerto con motivo de las Intervenciones.

8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios). Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los

BORRADOR

propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección 8.2 c) siguiente; de no ser el caso, no habrá distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes. Los remanentes a favor de la ANI, se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI.

b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de compra de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del ciento por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.

c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:

   i. Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

   ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).

   iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

   i. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.

   ii. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios y que la Gestión Predial se ha desarrollado de conformidad con lo señalado en el Apéndice 4 - Gestión Predial. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.

   iii. Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término y si no tiene objeciones, la ANI deberá entregarle

BORRADOR

al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 8.2 c) anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de esta Parte General), 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de esta Parte General), y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.

iv. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos en el numeral 3.10 de esta Parte General.

v. Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 8.2 d) iii anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.

vi. Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.

e) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

f) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en dicho Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios

8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial:

Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

BORRADOR

8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial

a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

   i. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la presentación de la demanda (o de su subsanación, en el caso en que así sea requerido por el juez) sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Intervención.

   ii. En el caso en que de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Intervención.

b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las Intervencion(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los) Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es), entre otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en la Ley para que la Intervención siga siéndo considerada como Infraestructura Aerportuaria Disponible.

c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.

d) Cuando se redefinan las Intervenciones, las obligaciones de Operación y Mantenimiento se iniciarán en el plazo inicialmente previsto sin contar con los Predios Faltantes. Tampoco se impondrán Multas o se afectará el ingreso del Concesionario por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Intervenciones por cuenta de los Predios Faltantes.

e) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes, también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución de dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso, se podrá aplicar lo previso en el numeral 16.1 de cumplirse con las condiciones previstas en tal numeral.

f) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario, éste deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo acordado con el Interventor.

BORRADOR

g) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.

h) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, se manejará de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato.

8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial

El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, los predios señalados en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el Apéndice 4 - Gestión Predial, es un listado meramente enunciativo que deberá ser revisado, ajustado y complementado por el Concesionario a los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

BORRADOR

9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

9.1 Gestión Social y Ambiental.

a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en Apéndice 5 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 6 – Gestión Social del Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia – y las normas que lo desarrollen - en lo relativo a consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable.

b) Para iniciar las Intervenciones, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Intervención.

c) Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:

   i. Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. El remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.

   ii. Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:

      1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.

      2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).

      3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

   iii. La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la ordinal ii anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 8.2 d) de esta Parte General.

BORRADOR

iv. El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.

d) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 6 – Gestión Social, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión. La intervención de la ANI en este trámite se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el caso que se trate del trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia requerida, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, siempre que previamente se adelanten los trámites correspondientes para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.

e) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

i. Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia– y/o del Plan de Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o

ii. De acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades es necesaria para ejecutar el Proyecto y:

1) Transcurrieren más de sesenta (60) Días contados desde la primera comunicación a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere podido acordar la metodología y el cronograma para la realización de la consulta previa –salvo que ello no sea requerido, o la falta de acuerdo o la inasistencia de la comunidad permitan dar por concluido el procedimiento de consulta previa, de acuerdo con la Ley Aplicable –; o

2) Vencidos trescientos sesenta (360) Días, contados desde el inicio del procedimiento de consulta previa sin que se hubiere logrado culminar dicho procedimiento.

iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones descritas en las Secciones 9.1 e) i y 9.1 e) ii anteriores no se deban a causas imputables al Concesionario.

iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Intervenciones de la respectiva Intervención, procurando en lo posible no

BORRADOR

afectar la ejecución de las demás Intervenciones ni el Plan de Intervenciones del resto del Proyecto.

v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán una vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la Sección 16.2h).

vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las actuaciones de la Intervención respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado (según la revisión del Plan de Intervenciones a que se refiere el ordinal iv anterior), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 c).

f) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 8.2 d) de esta Parte General.

ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere el ordinarl i anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de costos adicionales.

g) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambienal o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras adicionales de que trata el literal f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Intervención que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con

BORRADOR

el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones –en todos estos casos previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

h) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 9.1 f) anterior.

BORRADOR

10 REDES

10.1 Generalidades

a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.

b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.

c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o manejo constructivo de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes). Se estima que el valor del traslado o manejo constructivo de las Redes corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes en las fechas previstas también en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula para ello señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial, en la fecha de su traslado a la Subcuenta Redes.

10.2 Recursos para el traslado o manejo constructivo de Redes

a) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o manejo constructivo de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras, adquisiciones y demás inversiones y gastos que deban hacerse contra los recursos de la Subcuenta Redes, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

b) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:

    i. Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.

BORRADOR

ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).

iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 b) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 8.2 d) de esta Parte General.

d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes.

e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado o manejo constructivo deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o manejo constructivo de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta Redes y deba repetir contra el titular de las Redes, la gestión del recaudo de cartera y su riesgo de recuperación serán asumidos por el Concesionario.

10.3 Fuerza Mayor por Redes:

a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:

i. Redefinir el Plan de Intervenciones previo concepto de la Interventoría. Una vez redefinido el Plan de Intervenciones, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 del Contrato, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.

ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como

BORRADOR

referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.

b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 5.1 xiii del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.

c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.

d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o manejo constructivo de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 c) y el numeral 10.2 del Contrato.

e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación del numeral 10.3 podrá ser llevado al Amigable Componedor.

BORRADOR

11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Servicio de extinción de incendios

a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.

b) El servicio de extinción de incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 – Técnico. en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC – Instalaciones Aeronauticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2 Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto

La prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto se prestará como se indica en esta Cláusula.

a) Seguridad Aérea. La Aerocivil estará a cargo y será la responsable de la Seguridad Aérea del Aeropuerto, en los términos consignados en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0892 de 2004 y demás normas nacionales e internacionales aplicables.

b) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

   El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad del Aeropuerto y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto.

   Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

   En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

BORRADOR

c) Plan de Seguridad del Aeropuerto, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia. Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del Contrato, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por el Concesionario en todo lo que corresponda.

d) Presentación del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia del Aeropuerto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del Contrato

e) Adopción del Plan de seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia del Aeropuerto

Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia del Aeropuerto, el Concesionario procederá a presentarlo a la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.

.

f) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo de la crisis y los organismos de socorro.

g) Publicidad. EL contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en el Aeropuerto bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los procedimientos de evacuación y atención de desastres en el Aeropuerto.

h) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del Interventor, el Director General de la Aerocivil efectuará la revisión constante del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones administrativas autorizadas por la regulación aplicable.

i) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como las leyes, los Decretos y las resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso que el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente numeral, para efectos de su retribución, se le dará el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto

BORRADOR

para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de actualización por el cambio de legislación.

11.3 Autoridades de seguridad del Aeropuerto

a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto, éste coordinará con las Autoridades de Seguridad del Aeropuerto, a través del Comité de Seguridad del Aeropuerto o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.

b) El Comité de Seguridad del Aeropuerto servirá de espacio para la coordinación de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de calidad a los usuarios del Aeropuerto.

c) El Comité de Seguridad del Aeropuerto estará constituido de la forma prevista en el Apéndice 2 – Técnico.

d) El Concesionario prestará a las Autoridades de Seguridad del Aeropuerto toda la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, incluyendo la disposición de espacios y el traslado de información relevante.

11.4 Peligro aviario

a) Se considera peligro aviario la presencia de aves en el Aeropuerto y sus áreas circundantes, que puede causar riesgos de colisión entre éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones del Aeropuerto.

b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves impidan el vuelo seguro de las aeronaves en el aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las mismas, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el aeropuerto . En caso de discrepancia entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la cual debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por el Concedente.

c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y de la fauna.

d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención del peligro aviario en la ejecución de las actuaciones de las Intervenciones de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante la ejecución de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves al Aeropuerto.

BORRADOR

e) En caso que, en adición a lo previsto en el Programa de Gestión del Riesgo para el Control del Peligro Aviario y Fauna vigente, los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.

f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del peligro aviario se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental.

11.5 Aspectos ambientales

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El Concesionario no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental del Aeropuerto de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que hayan ocurrido con anterioridad a la entrega del Aeropuerto. El Concedente, según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega del Aeropuerto.

   En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querella o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental del Aeropuerto correspondiente a hechos o actos previos a la entrega del Aeropuerto, para que ellos puedan hacer un adecuado ejercido del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico), el Concesionario requiriera de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.

   Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por

BORRADOR

éste para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico).

EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será admitido corno causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios

a) En el Aeropuerto entregado al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.

b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Aeropuerto entregado al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.

c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio, la alteración de contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios públicos domiciliarios a usuarios del Aeropuerto, establecido por el Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.

d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.

e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro individuales en las áreas del Aeropuerto que sean arrendadas por el Concesionario y que requieran de estos servicios.

11.7 Materiales y ejecución

a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.

b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las

BORRADOR

pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del Contrato.

c) Los funcionarios autorizados del Concedente, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las Intervenciones y bienes que conforman el Aeropuerto y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

11.8 Contratos de arrendamiento

En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de arrendamiento nuevos sobre bienes del Aeropuerto el Concesionario deberá observar las previsiones indicadas en los literales siguientes.

a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de carácter obligatorio:

   i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor del Concedente.

   ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

   iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización correspondiente al inmueble arrendado.

   iv. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office y (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

   v. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial, particularmente en el numeral 5.1.10**.**

b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

11.9 Otras Obligaciones del Concesionario

BORRADOR

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos del numeral 3.4. del Contrato y del Apéndice 1 – Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en dicho Apéndice.

2) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos del numeral 3.8 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial

3) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4) Designar el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de Concesión.

5) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

6) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones Socioeconómicas y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán dichos planes. El contenido de este Plan de Obras General no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de cada Intervención de acuerdo con el Plan de Intervenciones.

7) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.

8) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de las Intervenciones y los Estudios de Detalle de las Intervenciones que se implementarán en los términos establecidos en el Contrato y en los Apéndices.

9) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.

10) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones y adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención de las mismas cuando a ello hubiere lugar.

11) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la

BORRADOR

ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

12) Efectuar la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice 4 - Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición de Predios.

13) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Intervenciones de que trata el Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico, incluyendo el cronograma estimado de gestión predial, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que cumplan con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Intervenciones no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas previstas para la disponibilidad de la infraestructura contenidas en Apéndice 2 - Técnico.

14) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de Activos de la Concesión").

15) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en porlo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y deberá presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible.

16) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.

17) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a los Prestamistas.

BORRADOR

18) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención, conforme a los requisitos previstos en el Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.

19) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, particularmente remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes al Período objeto de reporte, los fomatos que de dicha norma se derivan.

20) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

21) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las que se obligue al Concedente.

22) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.

23) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.

24) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes documentos:

(a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:

i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:

- Objetivos, misión y visión.
- Alcance físico del Proyecto.
- Políticas de gobierno corporativo.
- La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
- Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
- Información sobre posibles conflictos de interés.
- Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.

BORRADOR

ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.

iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y a la ANI inmediatamente se adopten.

v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.

vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.

viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiendo por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere este numeral se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la menor participación.

ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.

BORRADOR

x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.

xi. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.

xii. Los documentos mencionados en las ordinales iv a xi anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global Reporting Initiative* (www.globalreporting.org) que desarrolle aspectos relacionados con inversión social en las comunidades posiblemente afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad para proteger a las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por el Proyecto y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.

(c) Un Plan de Promoción del Proyecto con base en los lineamientos del Apéndice 1: Parte Especial.

(d) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa de las Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los lineamientos del Apéndice 6 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

(e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar procedimientos tendientes a evitar que la ejecución del Proyecto se utilice directamente o a través de operaciones, o a través de cualquier agente o entidad que participe en la ejecución de Contrato, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

25) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

BORRADOR

26) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento de calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde la afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación de Aerocivil.

27) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial.

28) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las Intervenciones correspondientes, (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las Intervenciones y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las licencias ambientas y demás permisos, autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes.

29) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.

30) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

31) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos conceptos.

32) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

33) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

34) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

BORRADOR

35) Coordinar con el Concedente y/o Aerocivil y demás autoridades competentes los trámites ante las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de acuerdo con los Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados y/o manejo constructivo a que haya lugar o efectuar los correspondientes traslados y/o manejos constructivos según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

36) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones en la infraestructura aeroportuaria disponible deberá haber adquirido o demostrar que se ha admitido la demanda de expropiación del cien por ciento (100%) por ciento de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva intervención.

37) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Concedente.

38) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.

39) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos *As Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva Intervención.

40) Entregar a satisfacción del Interventor y del Concedente las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Apéndice 2 - Técnico y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

41) Operar, mantener, prestar los servicios del Aeropuerto y lograr y mantener el nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general operar el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de Operaciones, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento

42) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del Aeropuerto requeridas para el movimiento seguro y eficiente de aeronaves, pasajeros y carga en el Aeropuerto, en los términos del Contrato y sus Apéndices.

43) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.

44) Cumplir con los Manuales de Operaciones y los Manuales de Funciones existentes y publicados por Aerocivil a la fecha de firma del Acta de Entrega.l

45) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

46) Obtener el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia tendientes a obtener la certificación de aeropuerto de que trata el numeral 14.2.3 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor

BORRADOR

verificará que el Concesionario haya adelantado todas las gestiones y actividades necesarias para obtener la certificación de aeropuerto a que se refiere el presente numeral y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.

47) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y mantenimiento del Plan Maestro de los Aeropuertos, con un horizonte mínimo a veinte (20) años, el cual deberá ser revisado cada tres (3) años y actulizado cada seis (6) años, conforme a la Resolución 1621 del 2013 de la Aerocivil y según las especificaciones de la Circular Técnica Reglamentaria 053 de la Aerocivil y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, por la que se regulan los Procedimientos para la Elaboración de Planes Maestros Aeroportuarios.

Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para el efecto por la Aerocivil.

El Concesionario deberá revisar y actualizar el Plan Maestro cuando haya desvío del tráfico de pasajeros del 10% sobre la previsión del estudio de tráfico contemplada en dicho Plan, efecto para el cual requerirá de la autorización de la Aerocivil y deberá iniciar dicho trámite dentro de los tres (3) meses siguientes a la materialización del desvío de tráfico.

Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro del Aeropuerto serán asumidos por el Concesionario.

48) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. El mantenimiento deberá asegurar en todo momento y por el período que dure el Contrato, incluyendo la etapa de liquidación y reversión, que lo anterior se cumpla, de tal suerte que al final del mismo se entregue la infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional que permita la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y operación óptimas.

49) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico

50) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades de Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

51) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante el desarrollo de los Planes de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice 2 - Técnico

52) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

53) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el

BORRADOR

Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.

54) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los equipos de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas de energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.

55) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la infraestructura aeroportuaria disponibles y exista la justificación de orden técnico, el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las condiciones establecidas en el contrato para tal fin.

56) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta el traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.

57) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

58) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

59) Implementar los manuales de buen gobierno corporativo y de responsabilidad social.

60) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables de cualquiera de las licencias y permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.

61) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en el capítulo 10 del Contrato.

62) El Concesionario en un período de cinco (5)) años a partir de la firma del Acta de Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).

63) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la Reversión de las Intervenciones ejecutadas en los términos de este Contrato.

64) Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan asi como las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con

BORRADOR

cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de obtención de la Certificación del Aeropuerto incluida la implementación de su propio SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias de la Aerocivil respecto de tal proceso.

65) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deber incorporar mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin de establecer si la población aledaña al Aeropuerto cumple con dichos perfiles, evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos de selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia de lo señalado en el numeral 18.4 del Contrato.

66) No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades puedan ejercer.

67) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por la Ley Aplicable.

68) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

Parágrafo. Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

11.10 Principales Obligaciones del Concedente

1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada.La puesta a disposición será efectuada mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor.

2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

3) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión Predial y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del Concedente. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente

BORRADOR

numeral serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

4) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.

5) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubiere lugar.

6) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capitulo 10 del Contrato.

7) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.

8) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

9) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.

10) Participar, cuando lo estime conveniente, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

11) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

12) Efectuar los Aportes al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en este Contrato y cuando a ello hubiere lugar y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.10.

13) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para realizar los aportes al Patrimonio Autónomo cuando a ello hubiere lugar. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.10 de esta Parte General.

BORRADOR

14) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.

15) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

Parágrafo. Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.

BORRADOR

12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1 Multas

a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 12.3 siguiente del Contrato.

b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.

b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.

c) Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en el literal a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes

BORRADOR

desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en el numeral 3.9 del Contrato.

f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.

g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1, del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

12.3 Procedimiento para la imposición de Multas

a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b) Cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, la ANI enviará una Notificación al Concesionario en la que indicará de manera general que mediante dicha Notificación se inicia un proceso de imposición de Multa, citándolo a una audiencia para debatir lo ocurrido y, además especificará, expresa, detallada y motivadamente: (i) los hechos generadores de la Multa;(ii) acompañará el informe del Interventor y/o del Supervisor del Contrato que sustenta la actuación; (iii) las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del Contrato (normas y/o cláusulas posiblemente violadas); (iv) las consecuencias que podrían derivarse para el Concesionario en desarrollo de la actuación, es decir el hecho de que puede imponerse la Multa y eventualmente podría declararse la caducidad del Contrato; y (v) el plazo razonable otorgado al Concesionario para presentar su defensa basado en la gravedad del incumplimiento alegado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) Días (el "Plazo para Contestar"). Copia de esta Notificación será remitida al Interventor y a los garantes para que asistan a la audiencia. La fecha de esta audiencia será dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del Plazo para Contestar.

c) El Concesionario presentará, a más tardar el Día del vencimiento del Plazo para Contestar, sus descargos incluyendo las pruebas que tenga en su poder (la "Contestación"). Copia de la Contestación será enviada al Interventor y a los garantes.

d) Si el Concesionario no presenta la Contestación a más tardar el vencimiento del Plazo para Contestar lo hará en la audiencia y de forma verbal; la ANI podrá suspender la Audiencia para estudiar la respuesta del Concesionario y las pruebas aportadas.

e) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

f) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.

BORRADOR

g) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

12.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

12.5 Cláusula Penal

a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 20.2 a) del Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial respecto del factor de ajuste.

b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

c) Valor de la cláusula penal

   i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

   ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.

   iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.

   iv. El monto de esta cláusula penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

BORRADOR

13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

13.1 Caducidad

a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el Contrato en el numeral 3.7.

b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

   i. Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.

   ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 - Parte Especial.

   iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial.

   iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en el numeral 3.7 del Contrato.

c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el numeral 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.

d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.7 del

BORRADOR

Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto en el estado en que se encuentre, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario del Aeropuerto Concesionado, las Intervenciones realizadas, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

13.2 Terminación unilateral

a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993.

b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

a) Modificación unilateral: Si durante la ejecución del Contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de Intervenciones, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

b) Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

BORRADOR

14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Portuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apendice 1 – Parte Especial.

b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2 Clases de Garantías

a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:

   i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
   ii. Patrimonio autónomo.
   iii. Garantía Bancaria.

b) La responsabilidad civil de aeropuertos, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.

d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de la Garantías estará a cargo del Concesionario.

b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá

BORRADOR

pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigente.

c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.

e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes.

f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las Garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la póliza o garantía modificada dentro del plazo que para ello señale el Concedente, mediante Notificación.

g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Concesionario deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

BORRADOR

i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

3) Standard & Poor's: A
4) A.M. Best: a
5) Fitch Ratings: A
6) Moody's: Aa3

j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

i. La garantía bancaria deberá ser incondicional

ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Capitulo II y III del Titulo III del Decreto 1510 de 2013.

BORRADOR

m) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

14.4 Aprobación de las Garantías

a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el numeral 14.1 anterior.

b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.

c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigente.

d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.5 División de las Garantías

a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo a las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico , de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

i.

Periodo Contractual 1	Intervención 1
	Intervención 2

BORRADOR

Periodo Contractual 2	Intervención 3
	Intervención 4
Periodo Contractual 3	Intervención 5
	Intervención 6
Periodo Contractual 4	Intervención 7
	Intervención 8

ii. Etapa de reversión

b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

14.6 Actualización de los valores de las garantías

a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.

b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial.

BORRADOR

15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Riesgos asignados al Concesionario

(a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus

BORRADOR

Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:

(i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la Sección 5.1 vi en el estado en que sea entregada por el Concedente y/o Aerocivil, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.

(ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del Concedente, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Intervenciones.

(iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.

(iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

BORRADOR

(v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra, sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.

(vi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

(vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta del Concedente, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.

(viii) Salvo por las coberturas a cargo del Concedente expresamente previstas en el Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión de Licencias, Consultas Previas o Permisos derivados de las obligaciones ambientales, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir con las normas vigentes que regulan la materia.

(ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados del traslado e intervención de Redes.

(x) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

(xi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

BORRADOR

(xiii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.

(xiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del Contrato.

(xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.

(xvi) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.

(xvii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general

(xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No Asociados a Ingresos Regulados de que trata el numeral 3.2.

(xix) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 16.2 h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 16.2 i) ii de esta Parte General.

(xx) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Intervenciones que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la

BORRADOR

pérdida de coberturas existentes que sean parte del alcance del Proyecto.

(xxi) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones a los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

(xxii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión del pago de los recursos que constituyen Ingresos Regulados y No Regulados.

(xxiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios regulatorios que impliquen modificaciones a las Especificaciones Técnicas.

(xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este contrato respecto de la asunción del riesgo de cambio tributario.

(b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 15.1 b).

15.3 Riesgos de la ANI

Los siguientes son los riesgos asignados al Concedente, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 16.2 h) de este Contrato.

(b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 16.2 i) ii, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha Sección.

(c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible el recaudo de los Ingresos Regulados y/o el cobro de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados por parte del Concesionario. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral 15.4 del Contrato.

BORRADOR

(d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los términos previstos en el numeral 8.4. del Contrato.

(e) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 c)

(f) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Redes, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2b)

(g) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor por Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente los efectos descritos en el numeral 10.3 del Contrato

(h) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 c).

(i) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las Secciones 9.1 e), 9.1 f), 9.1 g) y 9.1 h).

(j) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso la ANI aportará la diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante y si, agotados estos recursos, llegaré a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto general de la Nación, luego de obtener las autorizaciones presupuestales correspondientes.

(k) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas diferenciales o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Estructura Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral 15.4 del

BORRADOR

Contrato. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el numeral 3.10 del Contrato.

(l) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no previstas a las que se refiere el numeral 23.1 del Contrato, estrictamente conforme a lo señalado en dicho numeral. Para su pago, la ANI utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato. En caso de existir sobrecostos en la ejecución de obras menores no previstas, tales sobrecostos se cubrirán con cargo al Fondo de Contigencias.

(m) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no correspondan a los descritos en el numeral 7.2 del Contrato, en tanto estos últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

(n) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un cambio tributario en los términos previstos en el numeral 3.11.

15.4 Compensación Tarifaria

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de la Ley Aplicable y única y exclusivamente en tal caso se procederá a la Compensación Tarifaria de que trata el siguiente literal.

(a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue al Concesionario a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución

BORRADOR

de Tarifas [Insertar Número de Resolución], o iv) incluya exenciones diferentes de las previstas en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución] ANI deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación trimestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología prevista en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución] y y el ingreso real recibido con base en las tarifas, establecidas por la autoridad competente para el respectivo mes, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita por el Concesionario, ANI y Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre. En caso de existir diferencias entre las partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el Numeral 3.10 del Contrato. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.

BORRADOR

16 FUERZA MAYOR E INDEMNIDADES

16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Intervenciones para la terminación de una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

   i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.

   ii. Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de la cual trata la Sección 16.1 b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Intervención.

   iii. El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor..

   iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Intervención.

b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial

BORRADOR

Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 ii anterior. Para el caso de los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento se considerarán que cumplen con el valor mínimo de aceptación previsto en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones, hasta finalizar la Intervención.

d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Intervenciones (modificado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.

e) Si se vence el nuevo Plan de Intervención modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

16.2 Evento Eximente de Responsabilidad

a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se

BORRADOR

considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a los previsto en la Sección20.2 b) i, caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 22.3 de esta Parte General.

d) Procedimiento de Información:

   i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

   ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.

   iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección 16.2 d) i anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

BORRADOR

iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.

v. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

g) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial.

ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

BORRADOR

iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.

i. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 16.1 del Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en Intervención que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones o labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no, con este Contrato.
3) La definición del valor diario por mayor permanencia en Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
4) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
5) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI acudirá al Fondo de Contingencias, de ser ello posible y si los recursos allí dispuestos resultaren insuficientes la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.
6) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

BORRADOR

i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las Intervenciones objeto de este Contrato, así como de los bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se el Apéndice 1 – Parte Especial). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.

ii. Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 16.2 a) y 16.2 b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).

3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 i) ii anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del Concedente.

k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Seccion 16.2 i) ii, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.

BORRADOR

l) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 16.2 i) ii, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI acudirá al Fondo de Contingencias, de ser ello posible y si los recursos allí dispuestos resultaren insuficientes la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.

16.3 Indemnidad

a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas o dependientes. Esta obligación del Concesionario se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

i. (si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Concedente; o

2) la fecha en la que legalmente se entienda que el Concedente ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

16.4 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Concedente respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Concedente por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el Concedente sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el Concedente tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas

BORRADOR

consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Concedente para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

b) El Concesionario pagará -a nombre del Concedente- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el Concedente, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Concedente y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.10 a) del Contrato.

e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

BORRADOR

17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que cualquier controversia surgida entre las Partes con ocasión del Contrato y su ejecución pueda ser dirimida por las Partes directamente en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

17.1 Amigable Componedor

a) Si, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a las suscripción del Contrato, el Concesionario manifiesta que no acepta el Amigable Componedor como mecanismo obligatorio de solución de controversias, todas las controversias que en este Contrato están previstas para ser conocidas por el Amigable Componedor, serán de competencia del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo regulado en los numerales 17.2 y 17.3 siguientes y, en tal caso, todas las referencias al Amigable Componedor contenidas en este Contrato se entenderán por no escritas, con la única excepción de los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor y las reglas aplicables a dicha subcuenta, aportes que deberán ser hechos en todo caso por el Concesionario. En este único evento, esos recursos se destinarán al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente. Si el Concesionario guarda silencio en el término previsto en el presente literal a) se entenderá aceptado el Amigable Componedor y serán aplicables todas las estipulaciones previstas para esta figura en este Contrato, durante toda la ejecución del Contrato, sin que sea aceptable manifestación posterior alguna en contrario por parte del Concesionario.

b) La no aceptación del Amigable Componedor como mecanismo obligatorio de solución de controversias, conforme a lo previsto en el literal a) anterior, no limitará la libertad de las Partes para acudir voluntariamente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a la amigable composición o a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que medie el acuerdo mutuo de las Partes en cada caso. Las Partes definirán con libertad, dentro del marco de la Ley Aplicable, las reglas a las que en cada caso se sujetará el mecanismo alternativo de solución de controversias que escojan.

c) De ser aceptada la figura del Amigable Componedor por el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en el literal a) anterior, las diferencias previstas de manera expresa en este Contrato para ser definidas por el Amigable Componedor, deberán someterse obligatoriamente a este mecanismo, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012, o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior, salvo posterior acuerdo en contrario de las Partes.

d) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal e) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que

BORRADOR

cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

e) La totalidad de los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

i. Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en el literal g) siguiente.

ii. Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación seleccionado conforme se señala en la Sección 17.1 e) iii siguiente, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.

iii. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Vencido este plazo sin manifestación del Concesionario, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, o c) el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution) de la American Arbitration Association –en adelante por sus siglas en inglés ICDR–.

iv. Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 17.1 e) iii anterior.

v. Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o con profesiones afines a las anteriores que gocen de amplia trayectoria en contratos de concesión pública y de grandes proyectos de infraestructura, así como según la especial naturaleza de las obligaciones y el objeto del Contrato. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho

BORRADOR

administrativo o afines, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos alternativos de solución de controversias.

vi. A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los miembros o accionistas del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la ley 1474 de 2011.

vii. Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro delegado por las Partes según la Sección 17.1 e) iii anterior decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

i. El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad. Las decisiones deberán proferirse en derecho.

ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI, conforme a la Ley Aplicable.

iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

BORRADOR

iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.

g) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros

i. El Amigable Componedor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados – y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los miembros del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en el literal h) siguiente.

ii. No obstante lo anterior, el Amigable Componedor podrá ser convocado para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden optar por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros que formaron parte de éste al momento de la Reversión, o efectuar una nueva designación, siguiendo el procedimiento establecido en el literal e). A falta de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las actuaciones del Amigable Componedor posteriores a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, serán objeto de fijación de honorarios por parte del propio Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes para establecer una limitación en cuanto a éstos.

iii. Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley colombiana.

iv. La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable

BORRADOR

Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.

v. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

vi. En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.

vii. Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 17.1 j), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.

h) Remuneración del Amigable Componedor.

i. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subucuenta Amigable Componedor, como se prevé en el Contrato.

ii. La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

iii. La remuneración de los miembros del Amigable Componedor tendrá los siguientes componentes:

1) Una suma fija mensual de siete millones de Pesos ($7’000.000.oo) del Mes de Referencia, por cada miembro del Amigable Componedor, la cual será pagada Mes vencido, con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la designación de todos los miembros del Amigable Componedor y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión, y

2) Una suma variable, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la remuneración variable del Amigable Componedor será de cuatro millones de Pesos ($4’000.000) del Mes de Referencia, por miembro del Amigable Componedor, por cada una de las composiciones realizadas. Sin embargo, el Amigable

BORRADOR

Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor aquí previsto, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

iv. El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida para ello en el Apéndice 1 – Parte Especial.

i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial.

j) Procedimiento para la Amigable Composición.

i. El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
3) Fijación de la controversia.
4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

ii. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada dispondrá de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

BORRADOR

iii. Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el Decretode pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

iv. Con base en el Decretode pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

v. Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al Decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el ordinal anterior, dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

vi. Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

k) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

l) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a las entidades que las sustituyan sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

17.2 Arbitraje Nacional

a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componedor de conformidad con el numeral 17.1 anterior, así como las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, y siempre que no sea aplicable el Tribunal de Arbitramento Internacional al que se refiere el numeral 17.3 siguiente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento

BORRADOR

Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con reconocida experiencia en concesiones y en grandes proyectos de infraestructura. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal b) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

d) Los árbitros decidirán en derecho.

e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($200.000.000) del Mes de Referencia por cada árbitro, valor que se actualizará año por año con la fórmula prevista en el Apéndice 1 – Parte Especial. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvención.

Valor Pretensiones	**Tarifas por cada árbitro**
De 0 a COL$100'000.000	*10%*
De COL$100'000.001 a COL$300'000.000	*5%*
De COL$300'000.001 a COL$500'000.000	*4%*
De COL$500'000.001 a COL$1.000'000.000	*3%*
De COL$1.000'000.001 a COL$5.000'000.000	*2,75%*
De COL$5.000'000.001 en adelante	*2.5%*

f) La convocatoria o trámite del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme a la Ley Aplicable. La aplicación y los efectos de cualquiera de ellos, no podrán ser sometidos a arbitramento.

BORRADOR

g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. No obstante, las partes podrán previo a la audiencia de instalación, fijar un término especial para la duración del proceso arbitral, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

j) Así mismo, las Partes acuerdan que los efectos de la cláusula compromisoria podrán ser extensivos a aquellas autoridades administrativas que tengan relación con los hechos materia de controversia y que acepten voluntariamente participar en el proceso arbitral, por lo cual aquellas podrán ser llamadas al proceso sin objeción de ninguna de las Partes del Contrato de Concesión.

17.3 Arbitraje Internacional

a) Las Partes entienden que, en el caso en que exista participación de capital y/o experiencia extranjera al momento de presentar la Oferta por el Concesionario, la transferencia de bienes, servicios y/o capitales desde o hacia el exterior que ello implica, conlleva a que toda controversia surgida con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato de Concesión afecte el comercio internacional.

b) En consecuencia, toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato que deba ser conocida por el Tribunal de Arbitramento de conformidad con el numeral 17.2 anterior, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen, siempre y cuando se reúnan los requisitos de la Sección 17.3 a) anterior.

BORRADOR

c) En todo caso, si el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al arbitraje nacional regulado en el numeral 17.2 del Contrato.

d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas –en adelante por sus siglas en inglés ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

i. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

ii. El idioma del arbitraje será el español.

iii. La Ley aplicable al Contrato será la Ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato.

iv. El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

v. Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quienes podrán intervenir en el proceso arbitral con los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

vi. Los árbitros decidirán en derecho.

vii. Los honorarios del tribunal se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2 e) del Contrato, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos, evento que podrá darse a solicitud del tribunal o del ICDR teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso.

viii. A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 g) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2 f), 17.2 h), 17.2 i)y 17.2 j) de esta Parte General.

ix. Las Partes no se encuentran sujetas al deber de confidencialidad alguno con respecto a cualquier arbitraje conforme al Contrato.

x. Efectos extensivos de la cláusula compromisoria: Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta, mediante la presentación y firma del anexo correspondiente a dicha Oferta.

BORRADOR

17.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

BORRADOR

18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1 Personal del Concesionario

a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.

c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.

d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las

BORRADOR

normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

18.3 Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o ANI entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

18.4 Contratación de personal no calificado

a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [40%] del personal no calificado para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la oferta de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra disponible.

b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.

c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.

d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para el Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la suscripción del Acta de Inicio.

e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general las actividades concernientes a un obrero raso.

f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que registre esta circunstancia.

BORRADOR

19 ETAPA DE REVERSIÓN

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.

c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

d) El procedimiento para la Reversión incluirá:

   i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por la Aerocivil y/o ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión. Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.

   ii. Un recorrido del Aeropuerto con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de los Predio que conforman el Proyecto.

   iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.

   iv. En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por conducto de la ANI.

   v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.

BORRADOR

vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

ix. El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales y administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la cesión realizada por la Aerocivil y aquellas derivadas de hechos o actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga fin al litigio o actuación.

e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 19 d) anterior.

f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir el 50% de los Ingresos Regulados y el 50% de los Ingresos No Regulados una vez se haya pagado la Contraprestación.

g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás

BORRADOR

consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.

BORRADOR

20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Ocurrencia

El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

   i. Por declaración de Caducidad del Contrato.

   ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

   i. Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad.

   ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

   iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 9.1 g) y 16.1 e) del Contrato.

c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.10 b) del Contrato.

d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 20.2 a) anterior, la ANI informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

BORRADOR

b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

BORRADOR

21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS

21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados

El VPIE equivale a [insertar valor en letras] de $ [insertar valor en números] del Mes de Referencia.

21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados

A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIG acumulado hasta ese momento (VPIGn). El cálculo del valor Valor Presente de los Ingresos Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIG_n = \sum_{t=1}^{n} \frac{(IR_t + INR_t - CA_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIGn	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los **Ingresos Regulados**, más los **Ingresos No Regulados** menos la **Contraprestación**, desde la fecha de suscripción del **Acta de Entrega de la Infraestructura** hasta el Mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de 0,51437%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del **Acta de Entrega de la Infraestructura** hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del **Acta de Entrega de la Infraestructura**.
IPC_r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC_t	IPC correspondiente al Mes t.
IR_t	**Ingresos Regulados** causados en mes t.
INR_t	**Ingresos No Regulados** causados en mes t.
CA_t	**Contraprestación** para Aerocivil pagada en el mes t.

BORRADOR

22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN

22.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto19 de 2012).

22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata,se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:

   i. Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.

   ii. Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.

   iii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Amigable Componedor, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la ANI.

b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

BORRADOR

c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

i. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes que correspondan a la ANI, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

ii. Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como los la Subcuenta Compensaciones Ambientales cuando estos correspondan a la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en Sección 22.4 b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la ANI.

d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del Decreto019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Sección 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los términos señalados en los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, , en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de- la ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos

BORRADOR

de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la fórmula incluida en la Sección 22.3 d).

b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula incluida en las Secciones 22.3 c), 22.3 d) y 22.3 e), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^{k} \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_k}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k-i)} \right]$$

Si Δ *es menor a cero (0), entonces* $\Delta = cero(0)$

Donde,

$VL_{(TA)}$	Valor de liquidación del **Contrato** cuando la Terminación Anticipada se porduce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_i	Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el **Concesionario** hasta durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la **ANI**, en **Pesos** corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del **Concesionario** durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Única de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios,

BORRADOR

	Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Consultor en el Mes i. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3 i), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Valor de los Intereses de la deuda, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos de la amortización de la deuda (principal), en el Mes i El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de muto acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónimo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.
RA_i	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la compensación Especil, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $$RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^{8} \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$$ • RAi=Retribución ajustada para el Mes i. • R1i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. • RDI(x)i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto para la Intervención x. • DIADi: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 – Parte Especial. • DDI(x)i: Porcentaje de Deducción acumulado al Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 – Parte Especial. • x: número de la Intervención. o x=1 si es la Intervención 1. o x=2 si es la Intervención 2. o x=3 si es la Intervención 3. o x=4 si es la Intervención 4. o x=5 si es la Intervención 5.

BORRADOR

	○ x=6 si es la Intervención 6. ○ x=7 si es la Intervención 7. ○ X=8 si es la Intervención 8.
IPC_i	IPC correspondiente al Mes i.
IPC_{k+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes k+l.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de 0,51437%.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes m+l.
CP_{k+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme al numeral 12.5 del Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes m+l.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes m+l.
i	Cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes i.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato.

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+l.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes k+l.
k	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a

BORRADOR

establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos\ futuros_{k+l} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+l que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_k$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados menos la Contraprestación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes k+l y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
Costos $futuros_k$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes k+l y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
DyM_k	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes *k+l*.
$OANI_k$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes *k+l*.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato (VL(TA), VL o VL(rec), según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.

BORRADOR

b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) ii anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en el numeral 3.10 del Contrato. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.

c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.

d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en numeral 3.10 del Contrato. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

22.5 Pagos en caso de conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el numeral 22.4 anterior.

BORRADOR

23 VARIOS

23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades

a) Durante la ejecución del Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto y que resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones Voluntarias.

b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.

c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:

   i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.

   ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.

   iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.

   iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.

   v. Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la

BORRADOR

contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.

vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en el numeral 16.3 del Contrato.

d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1 b), o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1 c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 15.3 (l) del Contrato.

23.2 Intervenciones Complementarias

a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores a las que se refiere el numeral 23.1. anterior.

b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la suscripción del Acta de Inicio sin perjuicio de la adición del contrato en los términos de la Ley 1508 de 2012.

c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.

d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Intervenciones Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.

BORRADOR

e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas.

f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la ANI, ésta podrá decidir no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.

g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.

h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la ANI.

i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.

23.3 Intervenciones Voluntarias

a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI y el Interventor.

b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.

   i. Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa de ejecución de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

   ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

   iii. Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Intervención Voluntaria.

c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo

BORRADOR

del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.

d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

23.4 Subcontrato

.

a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

23.5 Cesión

a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual..

b) En los eventos descritos en el literal a) anterior, el cesionario de la participación en la Sociedad Concesionaria deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que el cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación, para considerar hábil al cedente. La aprobación de la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá aprobada la cesión.

c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación a Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin

BORRADOR

necesidad de aprobación previa de la ANI ni de las demás condiciones establecidas en el literal a) anterior, siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado.

d) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

23.6 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

23.7 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

23.8 Ley Aplicable

Es la Ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige especialmente por la Ley 105 de 1993; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1508 de 2012 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

23.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

23.10 Impuestos del Contrato

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

23.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

23.12 Subsistencia de Obligaciones

BORRADOR

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

23.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

23.14 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y uno de los Amigables Componedores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

23.15 Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del Contrato:

Apéndice 1 - Parte Especial
Contrato – Parte General
Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 5 - Gestión Ambiental
Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
Apéndice 6 - Gestión Social
Apéndice 9 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales
Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
Apéndice 7 – Cesión Especial
Apéndice 10 – Información Financiera
Apéndice 11 – Garantías
Reglas del Proceso de Selección
Invitación a Precalificar.

23.16 Información Financiera

El Apéndice 10 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación

BORRADOR

que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

23.17 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente linkhttp://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

23.18 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

23.19 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

23.20 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

23.21 Disposición Final

El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de éste:

Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico • Anexo 2.1. Planos • Anexo 2.2. Plan de Intervenciones
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 4	Gestión Predial • Anexo 4.1. Plan de Adquisición de Predios • Anexo 4.2. Predios por Adquirir o Anexo 4.2 -1

BORRADOR

	○ Anexo 4.2 -2
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión • Anexo 8.1. Inventario de Muebles Ernesto Cortissoz • Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Ernesto Cortissoz
Apéndice 9	Contratos del aeropuerto y procesos judiciales
Apéndice 10	Información Financiera
Apéndice 11	Garantías

1

BORRADOR